DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IEC -041-2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"LEY PARA EL COBRO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS CANTÓN DE OSA"

EXPEDIENTE 20.860

INFORME ECONOMICO

ELABORADO POR:

MARCO NÚÑEZ GONZÁLEZ
ASESOR PARLAMENTARIO

SUPERVISADO POR:

MAURICIO PORRAS LEÓN
JEFE DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN:

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.

4 DE FEBRERO DE 2019

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO 3

II.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LEY 3

2.1 Tarifa 3

2.2 Importancia del Ingreso por Patentes en el Presupuesto Municipal 12

III.- ANEXO 15

AL-DEST- IEC-041-2019

INFORME ECONOMICO[1]

"LEY PARA EL COBRO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS CANTÓN DE OSA"

EXPEDIENTE 20.860

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

La iniciativa de ley lo que pretende es aprobar una nueva ley para el cobro y otorgamiento de licencias para actividades lucrativas del cantón de Osa en la provincia de Puntarenas. De aprobarse este proyecto de ley se estaría derogando la Ley N°7847 Ley de Impuestos Municipales del cantón de Osa.

Desde la perspectiva económica tributaria, el aspecto de mayor relevancia es el cambio de la tarifa del impuesto, que pasaría de la sumatoria de dos factores como son los ingresos brutos (1,5 por 1000) y la renta líquida gravable (8 por 1000), a solamente considerar los ingresos brutos (3,5 por 1000), excepto en aquellas personas del Régimen de Tributación Simplificada, las cuales se tasan con base en las compras, con el equivalente al 1 por 1000; hoy día la ley vigente las grava con base en la renta líquida gravable, es decir con el 8 por 1000 de la misma.

El proyecto de ley norma otros aspectos, sin embargo la redacción propuesta es ambigua y no permite analizar los alcances que plantea, lo cual más adelante se señalará en lo que corresponda.

II.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LEY

2.1 Tarifa

Como ya se adelantó, la iniciativa de ley lo que pretende es variar fundamentalmente la tarifa y el hecho generador para todos aquellos que desarrollen una actividad económica en el cantón de Osa y requieran una licencia para operar.

[1] Elaborado por Marco Núñez González,, Asesor Parlamentario, revisado por Mauricio Porras León, Jefe del Área Económica del Departamento de Servicios Técnicos. Supervisado por Fernando Campos Martínez, Director a.i del Departamento de Servicios Técnicos.

Se pretende pasar de dos parámetros (ingresos brutos y renta gravable) a solamente uno (ingresos brutos), y se pretende pasar de una tarifa del 0,15% de los ingresos brutos a una 0,35% de dichos ingresos. En cuanto al 0,8% de la renta líquida gravable vigente actualmente, se desecha.

Hoy día los patentados pagan la sumatoria de las tarifas correspondientes a los ingresos brutos y renta gravable siendo que se aplican sobre distintas bases, por lo que no es posible comparar el efecto que tendría el cambio en la tarifa con la nueva propuesta, sin embargo es probable que el crecimiento de un 0,15% a un 0,35% de los ingresos brutos (2,33 veces) tenga un impacto importante en la carga tributaria del contribuyente y también un incremento en los ingresos municipales.

En cuanto a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, en el artículo 15 del proyecto de ley se plantea un 0,1% sobre las compras como tarifa para estas personas. Dicho artículo es desafortunado en su redacción, al punto que habla de una tabla que no se consigna y si se trata de la tabla que está dentro del artículo 14, en ella lo que se establece son montos equivalentes al 0,3%.

El artículo 16 establece un monto mínimo de pago por concepto de licencia, ya que plantea como supuesto que se pagará sobre la base de ¢5.000.000 (cinco millones de colones) de ingresos brutos, es decir se entendería que corresponde al equivalente del 0,35% de dichos ingresos (¢17.500 anuales) o lo que es lo mismo, ¢4.375 trimestrales.

Dentro del concepto de administración tributaria municipal, la tendencia es basarse sobre los ingresos brutos como hecho generador para el cobro de las licencias o patentes municipales, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro, en el cual se aprecia como las legislaciones más antiguas son las que mayoritariamente mantienen la renta líquida gravable como parámetro para el cobro de las licencias municipales.

Cuadro Nº 1
MUNICIPALIDADES DE COSTA RICA
Tarifas por concepto de patentes municipales

MUNICIPALIDAD	N° DE LEY	FECHA	% SOBRE INGRESOS BRUTOS	% SOBRE RENTA LÍQUIDA GRAVABLE
TURRUBARES	8294	12/8/2002	1.00	
HOJANCHA	7158	13/3/2014	0.40	0.80
ASERRI	8566	07/2/2007	0.40	
ESCAZU	8988	07/9/2011	0.35	
DESAMPARADOS	9110	20/12/2012	0.35	
SAN JOSE	5694	09/6/1975	0.35	
ABANGARES	9113	20/12/2012	0.35	
PURISCAL	9015	10/11/2011	0.30	

MORA	8870	24/9/2010	0.30	
ESPARZA	9111	20/12/2012	0.30	
GOICOECHEA	9087	19/10/2012	0.30	
CANAS	9109	20/12/2012	0.30	
TIBAS	8523	20/6/2006	0.25	
ALAJUELITA	7547	21/9/1995	0.25	
LEON CORTEZ	8735	03/7/2009	0.25	
POAS	9017	10/11/2011	0.25	
ALFARO RUIZ	8391	10/11/2003	0.25	
LA UNION	8824	03/5/2010	0.25	
BELEN	9102	07/11/2012	0.25	
HEREDIA	9023	03/1/2012	0.25	
SAN RAFAEL	7362	10/11/1993	0.25	
SAN ISIDRO	7364	16/11/1993	0.25	
TARRAZU	7584	14/3/1996	0.20	
CORONADO	7777	29/4/1998	0.20	
DOTA	7734	19/12/1997	0.20	
PEREZ ZELEDON	8821	03/5/2010	0.20	
PALMARES	8241	10/4/2002	0.20	
VALVERDE VEGA	7958	17/12/1999	0.20	
CARTAGO	7248	26/7/1991	0.20	0.80
JIMENEZ	7924	12/10/1999	0.20	0.90
TURRIALBA	7803	07/5/1998	0.20	
BUENOS AIRES	7424	18/7/1994	0.15	
MONTES DE ORO	7578	12/3/1996	0.15	0.80
OSA	7847	18/11/1998	0.15	0.80
AGUIRRE	7457	29/11/1994	0.15	
GOLFITO	7505	09/5/1995	0.15	
COTO BRUS	7325	15/12/1992	0.15	
PARRITA	7585	14/3/1996	0.15	1.00
CORREDORES	7459	29/11/1994	0.15	
MATINA	7577	13/2/1996	0.15	0.80
GUACIMO	7545	21/9/1995	0.15	
SARAPIQUI	7321	15/12/1992	0.12	
SANTA ANA	7245	24/7/1991	0.10	0.80
MONTES DE OCA	7462	12/12/1994	0.10	0.80
SAN MATEO	7608	11/6/1996	0.10	0.90
OROTINA	7246	24/7/1991	0.10	0.80
UPALA	7181	24/7/1990	0.10	0.80
PARAISO	7140	30/11/1989	0.10	0.80
OREAMUNO	7161	13/6/1990	0.10	0.80
SANTA CRUZ	7182	24/7/1990	0.10	0.80

BAGACES	7159	05/6/1990	0.10	0.80
CARRILLO	7177	24/7/1990	0.10	0.80
TILARAN	7283	23/1/1992	0.10	0.80
NANDAYURE	7162	13/6/1990	0.10	0.80
COLORADO C.M.D.	7368	22/11/1993	0.10	0.80
GARABITO	7173	24/7/1990	0.10	0.80
BARVA	7288	06/2/1992	0.10	0.80
SANTO DOMINGO	7119	13/1/1989	0.10	0.50
SANTA BARBARA	7180	24/7/1990	0.10	0.80
SIQUIRRES	7176	24/7/1990	0.10	0.80
LA CRUZ	7166	05/6/1990	0.10	0.80
ALVARADO	7463	12/12/1994	0.20	
LIBERIA	8235	16/4/2001	0.20	
PUNTARENAS	7866	15/3/1999	0.20	1.50
FLORES	7702	13/10/1997	0.20	
SAN PABLO	7925	12/10/1999	0.20	
LIMON	6717	10/3/1982	0.20	
POCOCI	8582	06/3/2007	0.20	
TALAMANCA	8778	16/10/2009	0.20	
ACOSTA	8649 9041	26/6/2008 03/5/2012	0.20	
EL GUARCO	9237	23/4/2014	0.20	
GRECIA	7947	30/11/1999	0.15	
NICOYA	7988	16/2/2000	0.15	
MORAVIA	8658	17/7/2008	0.15	0.30
CURRIDABAT	9185	01/11/2013	0.15	0.15
ALAJUELA	8236	02/4/2002	0.15	
SAN RAMON	7951	17/12/1999	0.15	0.30
ATENAS	7546	21/9/1995	0.15	
NARANJO	7322	15/12/1992	0.15	
SAN CARLOS	7773	29/4/1998	0.15	1.00
LOS CHILES	7341	20/4/1993	0.15	
GUATUSO	7339	20/4/1993	0.15	

Elaborado por las Licenciadas Kattia Peñaranda y Marylén Ulate del Área de Investigación y Gestión Documental. Departamento de Servicios Técnicos. Asamblea Legislativa

Con base en cuadro anterior se puede apreciar que, de la totalidad de Municipalidades, 31 de ellas (alrededor de un tercio) presentan dentro de su ley de patentes municipales la opción de cobro sobre la renta líquida en combinación con la opción de los ingresos brutos. La tasa en cualquiera de las modalidades no es uniforme, oscilando para los ingresos brutos entre un 0,10% hasta 1%, y en la modalidad de renta líquida oscila la tasa entre 0,15% y 1,5%. En el Anexo se presenta un mayor detalle de la forma en que se define la tarifa

del impuesto de patentes para algunas municipalidades con base en un estudio realizado por el Departamento de Servicios Técnicos en julio del 2017.

En informes realizados por este Departamento[2] se reitera la tendencia de un aumento en las tarifas autorizadas a las municipalidades por parte de la Asamblea Legislativa, ya que hasta el año 2000 prevalecían tarifas del 0.15% (1.5 por mil), para luego pasar al 0.20% (2 por mil), 0.25% (2.5 por mil) e incluso al 0.40% (4 por mil) como es el caso de la municipalidad de Aserrí y Hojancha o del 1% (10 por mil) en la municipalidad de Turrubares.

Adicionalmente, en la corriente legislativa se encuentran propuestas de reforma a la ley de impuestos municipales que se enmarcan dentro de la tendencia citada. A continuación se presenta un cuadro con el listado de algunos de los expedientes que se encuentra en la corriente legislativa.

Cuadro 2
PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY DE PATENTES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA CORRIENTE LEGISLATIVA[3]

Nº EXPEDIENTE	MUNICIPALIDAD	ESTADO
EXPEDIENTE N° **20275.** MODIFICACIÓN DE LA LEY 9023 LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA.	Municipalidad de Heredia	Este proyecto se encuentra en el lugar 47 del orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.
EXPEDIENTE N° **20261.** REFÓRMASE EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 7585, TARIFAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE PARRITA.	Municipalidad de Parrita.	Este proyecto se encuentra en el lugar 147 del orden del día del Plenario
EXPEDIENTE N° **20234.** REFÓRMASE EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 7457, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE.	Municipalidad de Aguirre.	Este proyecto se encuentra en el lugar 142 del orden del día del Plenario
EXPEDIENTE N° **20223.** TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SAN MATEO.	Municipalidad de San Mateo	Este proyecto no tiene comisión asignada.
EXPEDIENTE N° **20094.** REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15 INCISO B) Y 16 INCISO A) DE LA LEY N° 7424 LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE BUENOS AIRES.	Municipalidad de Buenos Aires	Este proyecto se encuentra en el lugar 138 del orden del día del Plenario
EXPEDIENTE Nº **20022.** ADICIÓN DE UN PARRÁFO FINAL AL ARTÍCULO 4 Y UN	Municipalidad de Goicoechea	Este proyecto se encuentra en el lugar 35 del orden del día de la Comisión

[2] Expedientes Nº 16.930 y 17649

[3] Elaborado por Marylén Ulate Mora, Asesora Área de Investigación y Gestión Documental, Asamblea Legislativa. 4 Julio, 2017.

TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, LEY 7682 DEL 21 DE JULIO DE 1997 Y SUS REFORMAS.		Permanente de Asuntos de Gobierno y - Administración.
EXPEDIENTE N° **19992,** REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14 Y 15, Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE OROTINA, N° 7246 DE 24 DE JULIO DE 1991 Y SUS REFORMAS.	Municipalidad de Orotina	Este proyecto se encuentra en el lugar 32 del orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo
EXPEDIENTE N° **19970,** REFÓRMASE EL ARTÍCULO 12 Y SU INCISO B), Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 7325, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE COTO BRUS, DE 17 DE FEBRERO DE 1993, (ANTERIORMENTE DENOMINADO):REFORMÁSE EL ARTÍCULO 12 Y SU INCISO B), Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 7325, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE COTO BRUS, DE 17 DE FEBRERO DE 1993, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): REFÓRMASE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 Y SU INCISO B), Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 7325, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE COTO BRUS.	Municipalidad de Coto Brus	Este proyecto se encuentra en el lugar 131 del orden del día del Plenario.
EXPEDIENTE N° **19693.** LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA. Publicado en el Alcance Nº 81 a la Gaceta Nº 201 del 16 de octubre de 2015. Iniciado el 24 de agosto de 2015. Fecha para dictaminar: 5 de setiembre de 2016. No tiene prórroga solicitada. Fecha cuatrienal: 24 de agosto de 2019. Iniciativa del diputado MORA JIMÉNEZ, HENRY MANUEL. Información Complementaria: Tiene Informe Jurídico del Dpto. de Servivios Técnicos. Respuesta Recibida: Municipalidad de San Pablo.	Municipalidad de San Pablo de Heredia	Este proyecto se encuentra en el lugar 156 del orden del día del Plenario.
EXPEDIENTE Nº **19649.** LEY MARCO PARA EL CÁLCULO Y COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES POR ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.	Todas las Municipalidades	Este proyecto se encuentra en el lugar 19 del orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.
EXPEDIENTE N° **19351,** REFORMASÉ EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO	Municipalidad de Hojancha	Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora

14 Y SU INCISO C), Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 7158 LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE HOJANCHA DEL 27 DE JUNIO DE 1990.		de la Provincia de Guanacaste, para que analice, estudie, dictamine y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de toda la provincia de Guanacaste, la cual se tramitará bajo el Expediente N.° 19.206.
EXPEDIENTE N° **19182,** ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY N° 9017 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POÁS.	Municipalidad de Poás	Ley 9338
EXPEDIENTE N° **18916,** PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE IMPUESTOS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE SARAPIQUÍ.	Municipalidad de Sarapiquí	Este proyecto se encuentra en el lugar 158 del orden del día del Plenario.
EXPEDIENTE N° **18741,** MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE BAGACES, LEY 7159 DE 27 DE JUNIO DE 1990 (ORIGINALMENTE DENOMINADO) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE BAGACES (LEY 7159).	Municipalidad de Bagaces	Ley 9183
EXPEDIENTE Nº **18759.** LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE PARRITA	Municipalidad de Parrita	Este proyecto se archivó.
EXPEDIENTE N° **18730,** REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY Nº 7158, LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE HOJANCHA.	Municipalidad de Hojancha	Ley 9215
EXPEDIENTE Nº **18640.** TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTON DE SAN MATEO.	Municipalidad de San Mateo.	Este proyecto se archivó.
EXPEDIENTE N° **20275.** MODIFICACIÓN DE LA LEY 9023 LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA.	Municipalidad de Heredia	Este proyecto se encuentra en el lugar 47 del orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.
EXPEDIENTE N° **20261.** REFÓRMASE EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 7585, TARIFAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE PARRITA.	Municipalidad de Parrita.	Este proyecto se encuentra en el lugar 147 del orden del día del Plenario
EXPEDIENTE N° **20234.** REFÓRMASE EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 7457, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE.	Municipalidad de Aguirre.	Este proyecto se encuentra en el lugar 142 del orden del día del Plenario

EXPEDIENTE N° **20223.** TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SAN MATEO.	Municipalidad de San Mateo	Este proyecto no tiene comisión asignada.
EXPEDIENTE N° **20094.** REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15 INCISO B) Y 16 INCISO A) DE LA LEY N° 7424 LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE BUENOS AIRES.	Municipalidad de Buenos Aires	Este proyecto se encuentra en el lugar 138 del orden del día del Plenario
EXPEDIENTE Nº **20022.** ADICIÓN DE UN PARRÁFO FINAL AL ARTÍCULO 4 Y UN TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, LEY 7682 DEL 21 DE JULIO DE 1997 Y SUS REFORMAS.	Municipalidad de Goicoechea	Este proyecto se encuentra en el lugar 35 del orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos de Gobierno y - Administración.
EXPEDIENTE N° **19992,** REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14 Y 15, Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE OROTINA, N° 7246 DE 24 DE JULIO DE 1991 Y SUS REFORMAS.	Municipalidad de Orotina	Este proyecto se encuentra en el lugar 32 del orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo
EXPEDIENTE N° **19970,** REFÓRMASE EL ARTÍCULO 12 Y SU INCISO B), Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 7325, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE COTO BRUS, DE 17 DE FEBRERO DE 1993, (ANTERIORMENTE DENOMINADO):REFORMÁSE EL ARTÍCULO 12 Y SU INCISO B), Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 7325, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE COTO BRUS, DE 17 DE FEBRERO DE 1993, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): REFÓRMASE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 Y SU INCISO B), Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 7325, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE COTO BRUS.	Municipalidad de Coto Brus	Este proyecto se encuentra en el lugar 131 del orden del día del Plenario.
EXPEDIENTE N° **19693.** LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA. Publicado en el Alcance Nº 81 a la Gaceta Nº 201 del 16 de octubre de 2015. Iniciado el 24 de agosto de 2015. Fecha para dictaminar: 5 de setiembre de 2016. No tiene prórroga solicitada. Fecha cuatrienal: 24 de agosto de 2019. Iniciativa del diputado MORA JIMÉNEZ, HENRY MANUEL. Información Complementaria: Tiene Informe Jurídico	Municipalidad de San Pablo de Heredia	Este proyecto se encuentra en el lugar 156 del orden del día del Plenario.

del Dpto. de Servivios Técnicos. Respuesta Recibida: Municipalidad de San Pablo.		
EXPEDIENTE Nº **19649.** LEY MARCO PARA EL CÁLCULO Y COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES POR ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.	Todas las Municipalidades	Este proyecto se encuentra en el lugar 19 del orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.
EXPEDIENTE N° **19351,** REFORMASÉ EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 Y SU INCISO C), Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 7158 LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE HOJANCHA DEL 27 DE JUNIO DE 1990.	Municipalidad de Hojancha	Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Guanacaste, para que analice, estudie, dictamine y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de toda la provincia de Guanacaste, la cual se tramitará bajo el Expediente N.° 19.206.
EXPEDIENTE N° **19182,** ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY N° 9017 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POÁS.	Municipalidad de Poás	Ley 9338
EXPEDIENTE N° **18916,** PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE IMPUESTOS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE SARAPIQUÍ.	Municipalidad de Sarapiquí	Este proyecto se encuentra en el lugar 158 del orden del día del Plenario.
EXPEDIENTE N° **18741,** MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE BAGACES, LEY 7159 DE 27 DE JUNIO DE 1990 (ORIGINALMENTE DENOMINADO) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE BAGACES (LEY 7159).	Municipalidad de Bagaces	Ley 9183
EXPEDIENTE Nº **18759.** LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE PARRITA	Municipalidad de Parrita	Este proyecto se archivó.
EXPEDIENTE N° **18730,** REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY Nº 7158, LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE HOJANCHA.	Municipalidad de Hojancha	Ley 9215
EXPEDIENTE Nº **18640.** TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTON DE SAN MATEO.	Municipalidad de San Mateo.	Este proyecto se archivó.
Expediente N° **20384. "**LICENCIA PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE SANTA ANA"	Municipalidad de Santa Ana	Ocupa lugar 27 de orden del día de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales.

Fuente: Área de Investigación y Gestión Documental. Dpto. Servicios Técnicos. Asamblea Legislativa según datos del Sistema de Información Legislativa (SIL). Julio, 2017

Cabe señalar que el proyecto de ley objeto del presente informe fue recibido en la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales el día 18 de julio del 2018. En ese sentido, y con base en los plazos comunes de trámite en la Asamblea Legislativa, la eventual aprobación de esta iniciativa de ley tardará más de un período presupuestario.

2.2 Importancia del Ingreso por Patentes en el Presupuesto Municipal

El proyecto de ley, al cambiar la tarifa del cobro del impuesto sobre las patentes lo que busca es incrementar los recursos del presupuesto municipal de la Municipalidad de Osa, a pesar que como ya se apuntó el texto presenta inconsistencias que no necesariamente garantizan el logro de dicho objetivo. Partiendo de la exposición de motivos y que en general las reformas en las diferentes Municipalidades buscan dicho incremento, se tendría que al aumentar los ingresos por concepto de las patentes, se obtendría un mayor ingreso presupuestario global y por ende mayores posibilidades de gasto e inversión. Cabe señalar que en el año 2017 la Municipalidad de Osa con base en la liquidación presupuestaria presentada ante la Contraloría General de la República[4], presupuestó la suma de ¢6.992,84 millones en su programa de egresos y ejecutó en dicho período la suma de ¢4.075,05 millones, es decir cumplió con un 58,2% de su plan de gasto e inversión, lo cual denota poca eficacia en la ejecución presupuestaria.

A continuación se presenta un detalle del presupuesto de gastos por programa de la municipalidad para el año 2017, incluyendo los montos presupuestados y ejecutados.

Cuadro 3
Egresos presupuestados y ejecutados por la Municipalidad de Osa
Año 2017
Millones de colones

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTADO	EJECUTADO	ESTRUCTURA	DISPONIBLE	PORCENTAJE EJECUTADO
Remuneraciones	**1.823,72**	**1.698,00**	**26,07%**	**125,72**	**93,10%**
Transferencias Corrientes	**384,25**	**257,50**	**5,49%**	**126,75**	**67,01%**
Bienes Duraderos	**2.531,89**	**815,89**	**36,20%**	**1.716,00**	**32,22%**
Servicios	**1.180,38**	**783,00**	**16,87%**	**397,38**	**66,33%**

[4] https://cgrweb.cgr.go.cr/pr02/f?p=150220:4:::NO:RP,4:P4_ANO,P4_INST:2017,3014042119

Materiales y Suministros	**582,49**	**331,4**	**8,32%**	**251,08**	**56,89%**
Transferencias de Capital	**11,55**	**11,55**	**0,16%**	**0.00**	**100%**
Intereses y Comisiones	**95,68**	**91,08**	**1,36%**	**4,60**	**95,19%**
Amortización	**88,52**	**86,63**	**1,26%**	**1,89**	**97,86%**
Cuentas Especiales	**294,37**	**0.00**	**4,20%**	**294,37**	**0,00%**
TOTAL	**6.992,85**	**4.075,05**	**100.0%**	**2.917,79**	**58,27%**

Fuente: Elaboración propia con datos de la Contraloría General de la República[5]

Como se puede observar en el cuadro 4, con excepción de las transferencias de capital, en el resto de las partidas, la Municipalidad de Osa no ejecutó lo que tenía programado hacer en el año 2017. Es decir los ¢2.917,79 millones que no se ejecutaron se distribuyeron en casi todas las partidas, sobresaliendo la partida de bienes duraderos en donde se dejó de ejecutar la suma de ¢1.716 millones alrededor del 58% de la subejecución total, y de su cuenta particular casi el 68%.

Es relevante señalar también que las partidas más importantes en el gasto son Remuneraciones, Bienes Duraderos y Servicios que en conjunto representaron el 79% de lo presupuestado para el año 2017 y casi el 81% de lo ejecutado en dicho año.

Seguidamente se presenta las fuentes de los ingresos presupuestados y ejecutados para el año 2017 por la Municipalidad de Osa, según se observa se presupuestó más que lo que se ejecutó en dicho año, se presupuestó la suma de ¢6.692,84 millones y se obtuvieron ¢6.688 millones[6], es decir ingresaron ¢304,84 millones menos de lo esperado. Como se observará, la principal fuente de ingreso de la municipalidad corresponden a los ingresos corrientes, los cuales representaron un 41% del total de ingresos del año 2017.

Por otra parte, los ingresos de capital representaron alrededor de un 29% de los ingresos totales, con lo cual suman el 70% de los ingresos totales de la Municipalidad.

[5] https://cgrweb.cgr.go.cr/pr02/f?p=150220:7:::NO:RP,7:P7_ANO,P7_INST:2017,3014042119
[6] https://cgrweb.cgr.go.cr/pr02/f?p=150220:4:::NO:RP,4:P4_ANO,P4_INST:2017,3014042119

Cuadro 4
Ingresos presupuestados y ejecutados por la Municipalidad de Osa
año 2017
Millones de colones

	Presupuestado	Ejecutado	Estructura	Disponible	Porcentaje ejecutado
Ingresos Corrientes	2.857,45	2.755,17	41%	102,27	96,42%
Ingresos de Capital	1.979,28	1.979,27	29,59%	0,01	99,99%
Financiamiento	2.156,11	1.953,55	29,41%	202,56	90,60%
TOTAL	6.692,84	6.688	100.0%	304,84	94.6%

Fuente: Elaboración propia con datos de la Contraloría General de la República[7]

Como ya se había apuntado, la Municipalidad de Osa basa sus ingresos en la partida de ingresos corrientes. Dentro de esta partida el principal componente son los ingresos tributarios, los cuales representan casi el 61% de dichos ingresos corrientes. Dentro de dichos ingresos tributarios las principales fuentes de ingreso son los impuestos sobre la propiedad (64,66%). Por su parte la partida de licencias profesionales, comerciales y otros permisos, dentro de los cuales se encuentra el impuesto objeto de este proyecto de ley, representó en dicho año la suma de ¢404,35 millones, alrededor de un 14,67% de los ingresos tributarios del período 2017.

En los períodos 2016 y 2015 los ingresos por concepto de la partida de licencias profesionales, comerciales y otros permisos alcanzaron la suma de ¢382,27 y ¢394,31 millones respectivamente, es decir entre el año 2015 y el 2016 se dio una disminución de dicha cuenta de aproximadamente un 3% y entre el 2016 y el 2017 el incremento fue de un 5%, para un crecimiento porcentual en el período de alrededor de un 2,5%.

En cuanto a los ingresos totales ejecutados por la Municipalidad de Osa en el año 2015 fueron de ¢4.599,24 millones, para el 2016 fue de ¢5.675,44 millones (crecieron un 23%) y para el año 2017 de ¢6.668,00 millones con lo cual el crecimiento en relación con el año 2016 fue de un 17,48%.

Como se puede observar, el dinamismo de los ingresos del ente municipal no se refleja en el comportamiento de los ingresos de las licencias y patentes. En ese sentido, la reforma tendrá un impacto relativamente menor en las arcas municipales, sin embargo podría tener consecuencias en algunos gestores

[7] https://cgrweb.cgr.go.cr/pr02/f?p=150220:5:::NO:5:P5_ANO,P5_INST:2017,3014042119

pequeños y medianos de la zona, especialmente si se considera que en general la región Brunca es de las más deprimidas económicamente en el país.

Finalmente, se presenta en el siguiente cuadro el resultado presupuestario de la Municipalidad de Osa para los últimos cinco años, donde se observa que para ese periodo ha mostrado superávits anuales que pasan de los ¢1.504,15 millones en el 2015 a los ¢2.884,65 millones en el 2018

Cuadro 5
Resultado Presupuestario Municipalidad de OSA
Período 2015-2018
Millones de colones

AÑO	INGRESO *	EGRESO *	SUPERÁVIT
2015	4.599,24	3.095,08	1.504,15
2016	5.675,44	3.726,25	1.949,19
2017	6.688,00	4.075,05	2.612,94
2018	6.183,33	3.298,68	2.884,65

Fuente: Elaboración propia con datos de la Contraloría General de la República[8]

III.- ANEXO

TARIFAS DE PATENTES MUNICIPALES DE ALGUNAS MUNICIPALIDADES JULIO, 2017

Ley Nº	Municipalidad	Tarifas sobre patentes *
6717 10/03/82 Modificada por Ley N°8817 del 03/05/2010	Limón	**0,20% de los ingresos brutos, primer año, incrementos anuales iguales al 0,05% durante los siguientes cinco años.** Artículo 15.- Para este impuesto se aplicará una tarifa del cero coma veinte por ciento (0,20%) de los ingresos brutos durante el primer año de vigencia de esta Ley, con incrementos anuales iguales al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) durante los siguientes cinco años. (…)

[8] https://cgrweb.cgr.go.cr/pr02/f?p=150220:5:::NO:5:P5_ANO,P5_INST:2017,3014042119

7364 16/11/93	San Isidro de Heredia	**(2,5 x1000) sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.** Artículo 4°.- Los ingresos brutos anuales, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará el dos punto cinco (2.5) por mil sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.
7988 16/02/00	Nicoya	**(1,5 x1000) uno y medio por mil sobre los ingresos brutos, a partir del segundo año.** Artículo 4°- **Porcentaje aplicable a los ingresos brutos.** Los ingresos brutos anuales, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que corresponda pagar a cada contribuyente. Se aplicará el uno y medio por mil (1,5x1000) sobre los ingresos brutos, a partir del segundo año. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar. El total del ingreso bruto anual por las actividades realizadas solo durante una parte del período fiscal anterior, se determinará con base en el promedio mensual de los meses declarados. El promedio anual se obtendrá al dividir el monto total declarado entre el número de meses presentados en la declaración y multiplicado por 12.
8241 10/04/02	Palmares	**(0,15%) para el primer año y el 0,20% a partir del segundo año.** Artículo 4º- **Porcentaje del gravamen impositivo**. El ingreso bruto anual producto de la actividad realizada, será la base para el cálculo del impuesto de patente que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará el cero coma quince por ciento (0,15%) para el primer año y el cero coma veinte por ciento (0,20%) a partir del segundo año. Los patentados que no presenten la declaración jurada municipal en el término fijado en el artículo 5º de esta Ley, serán sancionados con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto anual correspondiente al año anterior.
8260 **02/05/02** Modificada por la Ley N°9113 del 20/12/2012	Abangares	**(3,5 x 1000) sobre las ventas o los ingresos brutos. En el caso de personas físicas bajo el régimen simplificado (RTS), la determinación se hará sobre el monto de las compras brutas anuales, aplicando el factor del (3,5 x 1000). Esta suma, dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.** Artículo 5º-**Porcentaje del gravamen impositivo** Los ingresos brutos anuales, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará el tres y medio por mil (3,5 x 1000) sobre las ventas o los ingresos brutos. En el caso de personas físicas bajo el régimen simplificado, la determinación se hará sobre el monto de las compras brutas anuales, aplicando el factor del tres y medio por mil (3,5 x 1000). Esta suma, dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar. *(Así reformado por el artículo único de la ley N° 9113 del 20 de diciembre de 2012)*

8235 2/04/02	Liberia	**(2 x 1000) sobre los ingresos brutos. Esta suma, dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.** Artículo 4º-Los ingresos brutos anuales producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente. Se aplicará el dos por mil (2 x 1000) sobre los ingresos brutos. Esta suma, dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.
8523 20/06/06	Tibás	**(2,5 x 1000) sobre los ingresos brutos durante primer año, del segundo año en adelante el tres por mil (3 x 1000).** Artículo 5º-**Porcentaje aplicable a los ingresos brutos.** Los ingresos brutos anuales producto de la actividad realizada, determinarán el monto de impuesto de patente que corresponda pagar a cada contribuyente. A partir de la aprobación de esta Ley se aplicará, sobre los ingresos brutos el dos coma cinco por mil (2,5 x 1000) durante el primer año, y a partir del segundo año en adelante se aplicará el tres por mil (3 x 1000). El producto que resulte dividido por cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar. En el caso de los Contribuyentes que se hayan acogido al Régimen Simplificado de la Dirección General de Tributación, deberán aportar además de la Declaración que dispone el artículo seis de esta Ley, copias certificadas de las Declaraciones presentadas ante esa dependencia administrativa que los catalogue como tales, o en su defecto copia legible del formulario D 140 que se utiliza para tales efectos. Para efectos de calcular el monto de ingreso bruto anual de dichos contribuyentes, el cálculo se realizará sobre las compras anuales y se tomará como parámetro las declaraciones y el monto que resulte se multiplicará por el sesenta por ciento (60%), producto que dividido por cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar. El total de compras o ingresos brutos anuales de actividades que no hayan operado durante todo el periodo fiscal anterior sino solo durante una parte de él, se determinarán con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados y así proporcionalmente, se establecerá ese tributo; el monto declarado se divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes y multiplicándolo por doce se obtendrá el promedio anual de compras y de ingresos brutos.
8566 07/02/07	Aserrí	**(4 x1000) sobre ingresos brutos (0.4%)** Artículo 4º-**Tarifa aplicable a los ingresos brutos para determinar el impuesto**. Como tarifa del impuesto, se aplicará el cuatro por mil (4x1000) sobre los ingresos brutos. Esta suma, dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar. El pago mínimo de toda actividad comercial será equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base, de acuerdo con el artículo 68 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Nº 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

8582 06/03/07	Pococí	**(2 x1000) sobre ingresos brutos (0.2%)** **ARTÍCULO 9.- Tarifa del impuesto** Se aplicará una tarifa anual del dos por mil (0,002) sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar; el impuesto anual así determinado se pagará en cuatro tractos trimestrales. A los contribuyentes que realicen el pago total del impuesto dentro de los primeros tres meses de cada año, se les aplicará un descuento de un diez por ciento (10%).
8649 26/06/08	Acosta	**dos por mil (2 x 1000) sobre los ingresos brutos** **Artículo 6.- Tarifa del tributo** Se aplicará una tarifa de dos por mil (2 x 1000) sobre los ingresos brutos, suma que, una vez dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar. El impuesto anual así fijado se pagará en cuatro tractos trimestrales. Por concepto de impuestos de patente municipal, cada contribuyente deberá pagar anualmente, como mínimo, un treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal más reciente que se establezca para el sector privado. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 9041 del 3 de mayo del 2012)
8582 06/03/07	Pococí	**(2 x1000) sobre ingresos brutos (0.2%)** **ARTÍCULO 9.- Tarifa del impuesto** Se aplicará una tarifa anual del dos por mil (0,002) sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar; el impuesto anual así determinado se pagará en cuatro tractos trimestrales. A los contribuyentes que realicen el pago total del impuesto dentro de los primeros tres meses de cada año, se les aplicará un descuento de un diez por ciento (10%).
8649 26/06/08	Acosta	**dos por mil (2 x 1000) sobre los ingresos brutos** **Artículo 6.- Tarifa del tributo** Se aplicará una tarifa de dos por mil (2 x 1000) sobre los ingresos brutos, suma que, una vez dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar. El impuesto anual así fijado se pagará en cuatro tractos trimestrales. Por concepto de impuestos de patente municipal, cada contribuyente deberá pagar anualmente, como mínimo, un treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal más reciente que se establezca para el sector privado. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 9041 del 3 de mayo del 2012)
8658 17/07/08	Moravia	**(1,5 x 1000) (0,15%) de renta bruta anual más 3x1000 (0.3%) de renta líquida anual.** ARTÍCULO 14.- Todas las actividades lucrativas que seguidamente se señalan, comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas, pagarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ley, a razón de uno coma cincuenta colones (¢1,50) por cada mil colones (¢1.000) de la renta bruta anual, y tres

		colones (¢3,00) por cada mil colones (¢1.000) de renta líquida. En el caso de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen simplificado de la Dirección General de Tributación, deberán aportar, además de la declaración jurada respectiva, las copias certificadas de las declaraciones presentadas ante esa dependencia administrativa que los catalogue como tales o, en su defecto, la copia legible del formulario respectivo de Tributación, que se utiliza para tales efectos. Para calcular el monto del ingreso bruto anual de estos contribuyentes, el cálculo se realizará sobre las compras anuales y se tomarán como parámetro las declaraciones, y el monto que resulte se multiplicará por el sesenta por ciento (60%), este producto dividido entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar. El total de las compras o los ingresos brutos anuales de actividades que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados y así, proporcionalmente, se establecerá este tributo; el monto declarado se divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes y, multiplicándolo por doce, se obtendrá el promedio anual de compras y de ingresos brutos. En ningún caso, el impuesto de patentes anual podrá ser inferior al equivalente de un veinte por ciento (20%) del salario mínimo. Se entenderá como salario mínimo el establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y se aplicará el que esté vigente al 1° de diciembre de cada año. Este se ajustará una vez al año, en el mes de diciembre. Clasificación internacional de actividades económicas: a) Agricultura y ganadería: con las excepciones que impongan las leyes especiales, si existen disposiciones legales proteccionistas, el propio patentado deberá solicitar la exención correspondiente. b) Industria (manufacturera o extractiva): se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, la transformación o el transporte de uno o varios productos. Comprenderá también la transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, en fábricas o domicilios. Implicará tanto la creación de productos, como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprenderá la extracción y explotación de minerales metálicos que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalaciones, vías de transporte, imprentas, editoriales y establecimientos similares. En general, se refiere a las mercancías, los valores, las construcciones y los bienes muebles e inmuebles. c) Comercio: comprenderá la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, bonos, moneda, etc., los actos de valoración de bienes económicos, según la oferta y la demanda, esto es, casas de presentación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, instituciones bancarias, de seguros, instituciones de crédito y, en general, todo lo que involucra las transacciones de mercado de cualquier tipo. d) Servicios: comprenderá los servicios del Sector Privado, las personas L8658-78533privadas, el transporte, el almacenaje, las comunicaciones, los establecimientos de enseñanza privada y los de esparcimiento.

		e) Servicios de almacenaje y bodega (almacenes de depósito y similares) pagarán sobre la entrada del año anterior.
8735 03-07-09	León Cortés	**(2,5 x1000) sobre los ingresos brutos** **ARTÍCULO 5.- Porcentaje aplicable a los ingresos brutos** Se aplicará un dos coma cinco por mil (2,5x1000) sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral que se pagará.
8778 16-10-09	Talamanca	**(2 x1000) sobre los ingresos brutos.** **ARTÍCULO 9.- Tarifa del impuesto** Se aplicará una tarifa anual del dos por mil (2x1000) sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar; el impuesto anual así determinado se pagará en cuatro tractos trimestrales. A los contribuyentes que realicen el pago total del impuesto dentro de los primeros tres meses de cada año, se les aplicará un descuento de un diez por ciento (10%).
8821 03/05/10	Pérez Zeledon	**(2 x1000) sobre los ingresos brutos.** **ARTÍCULO 51.- Porcentaje aplicable a los ingresos brutos para la determinación del impuesto** Los ingresos brutos mensuales generados por la actividad lucrativa realizada determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente. Como tarifa del impuesto, se aplicará el dos por mil (2x1000) sobre los ingresos brutos. Esta suma, dividida entre cuatro, corresponderá al impuesto trimestral que deberá pagar cada patentado.
8824 03/05/10	La Unión	**(2,5 x 1000). Sobre los ingresos brutos** **ARTÍCULO 5.- Porcentaje aplicable a los ingresos brutos** Los ingresos brutos anuales producto de la actividad realizada determinarán el monto del impuesto de patente que corresponda pagar a cada contribuyente. A partir de la aprobación de esta Ley se aplicará sobre los ingresos brutos el dos coma cinco por mil (2,5 x 1000). La cantidad resultante dividida entre cuatro determinará el impuesto a pagar por trimestre. En el caso de los contribuyentes que se hayan acogido al Régimen Simplificado

		de la Dirección General de Tributación deberán aportar, además de la declaración que dispone el artículo 6 de esta Ley, copias certificadas de las declaraciones presentadas ante esa dependencia administrativa que las catalogue como tales o, en su defecto, copia legible del formulario D 140 que se utiliza para tales efectos. Para calcular el monto del ingreso bruto anual de dichos contribuyentes, el cálculo se realizará sobre las compras anuales y se tomarán como parámetro las declaraciones y el monto que resulte de la siguiente aplicación: Las compras declaradas se asumen como el sesenta por ciento (60%) de los costos totales, el otro cuarenta por ciento (40%) de los costos totales se asume que son los costos de operación del negocio, se parte de una posición conservadora de que el negocio obtiene como tope máximo una utilidad de un veinticinco por ciento (25%). Lo que permite determinar que la utilidad es el cuarenta por ciento (40%) de los costos variables. Los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado declaran únicamente sus compras, lo que lleva a la necesidad de obtener una cantidad aproximada de las ventas para calcular el tributo. Fórmula de tasación del tributo: Ingresos brutos = costos fijos + costos variables + utilidad Para determinar los costos fijos conociendo que significan el cuarenta por ciento (40%) de los costos totales y conociendo el dato de las compras, se puede por regla de tres determinarlos. $\frac{60\%}{\text{Compras}} = \frac{40\%}{X}$ Ya conociendo todos los elementos, se determinan los ingresos brutos a los cuales se les aplica el dos coma cinco por mil (2,5 x1000) propuesto en la presente Ley. El total de compras o ingresos brutos anuales de actividades que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinarán con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados y así proporcionalmente se establecerá ese tributo; el monto declarado se divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes que multiplicado por doce dará el promedio anual de compras y de ingresos brutos.

8870 24/09/10	Mora	**(3 x1000) sobre los ingresos brutos.** **ARTÍCULO 4.-** Refórmase el artículo 4 de la Ley N.º 7387, Tarifa de impuestos municipales del cantón de Mora, de 22 de marzo de 1994. El texto dirá: "Artículo 4.- Los ingresos brutos anuales, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará el tres por mil (3x1000) sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral a pagar."
9015 10/11/11	Puriscal	**(3.00 x1000)) tres colones por cada mil colones de la renta bruta anual.** **ARTÍCULO 12.- Tarifa del impuesto** A toda actividad económica con fines de lucro que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad de Puriscal se le impondrá un impuesto de patente de tres colones (¢3.00) por cada mil colones (¢1000) de la renta bruta anual. Quedan a salvo las actividades exentas por disposición de ley. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar. En el caso de las gasolineras, al estar regulada la venta de combustible por un sistema de margen de utilidad o ganancia establecido por el Estado, se le aplicará el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) sobre la renta neta gravable obtenida. Adicionalmente, a las actividades que no sean la venta de combustible, en la misma unidad económica funcional, se les aplicará un impuesto del tres por mil colones (3x¢1000) a los ingresos brutos obtenidos durante el período fiscal declarado por las otras actividades económicas. En todo caso, el monto mínimo a pagar por patente comercial se establece en la suma de veinte mil colones anuales (¢20000), monto que aumentará anualmente en el mismo porcentaje en que aumente el salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. -

9017 10-11-2011	Poás	**De 0.0015 a 0.0025 sobre ingresos brutos, con límite inferior de un quince por ciento (15%) del salario base** **Tarifa del impuesto y plazo del pago** **ARTÍCULO 7.- Tarifa aplicable** Los ingresos brutos o los beneficios percibidos serán el producto de la actividad realizada y determinarán el monto del impuesto de patentes que corresponde pagar a cada patentado, en la siguiente forma: a) Se multiplicará por un factor del cero coma cero cero quince (0,0015) sobre los ingresos brutos para el primer año y el segundo año, el cero coma cero cero veinte (0,0020) sobre los ingresos brutos para el tercer y cuarto año, y del cero coma cero cero veinticinco (0,0025) sobre los ingresos brutos para el quinto año y en lo sucesivo. Este producto representará el impuesto anual a pagar. b) A los contribuyentes que se encuentren autorizados bajo el régimen de tributación simplificada, a efectos de calcular el monto del impuesto de patentes de estos contribuyentes, el cálculo se dividirá entre el quince por ciento (15%) sobre las compras declaradas en ese régimen; el producto representará el ingreso bruto. c) El pago del impuesto anual de patentes no deberá ser inferior a un quince por ciento (15%) del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.
9102 **07-11-2012**	**Belén**	**(¢2,5 x ¢1.000) dos coma cinco colones por cada mil colones sobre los ingresos brutos anuales.** **ARTÍCULO 6.- Tarifa aplicable a los ingresos brutos** Se aplicarán dos coma cinco colones por cada mil colones (¢2,5 x ¢1.000) sobre los ingresos brutos anuales para calcular el impuesto. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar. En ningún caso, el impuesto a pagar por el contribuyente podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del salario base establecido por la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993. En el caso de los contribuyentes acogidos al Régimen de Tributación Simplificada pagarán el impuesto de patentes de acuerdo con los elementos indicados en la tabla 1: **Tabla 1: Cálculo del impuesto de negocios del Régimen de Tributación Simplificada** **Número de empleados** **Tarifa calculada sobre el salario base** **En zona comercial**

		de control especial En zona **urbana** **En zona** **Rural** **De cero a dos** **20%** **15%** **15%** **De tres a cinco** **50%** **25%** **15%** **De seis en adelante** **100%** **50%** **25%** Las anteriores zonas se definen de la siguiente manera: Zona comercial de control especial: localizada en los centros de los distritos, según se define en el Plan regulador del cantón de Belén, incluyendo los centros comerciales en cualquier otra zona. Zona urbana: definida en el Plan regulador como zona residencial de alta, media y baja densidad, y la zona mixta comercial residencial. Zona rural: comprende aquellos sectores de la zona urbana que por su ubicación geográfica, accesos, tipología constructiva y servicios públicos se consideran de menor impacto económico, según se especifica en la Plataforma de Valores de Terreno por Zona Homogénea utilizada por la Municipalidad de Belén. En esta zona quedan incluidos la urbanización La Amistad, Nuevo San Vicente, la calle El Chompipe, la calle Los Tilianos, la calle Linda Vista, la calle La Gruta, el barrio Cristo Rey y Bajo la Chácara.
9109 20/12/2012	Cañas	**(0,30%) tres colones por cada mil colones sobre los ingresos brutos anuales.** **ARTÍCULO 12.-Tarifa del impuesto** A los ingresos brutos o las ventas brutas anuales obtenidas durante el período fiscal del año que se grava, se les aplicará la tarifa del cero como treinta por ciento (0,30%), es decir, tres colones (¢3,00) por cada mil colones (¢1.000), y el resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar por año. El total del resultado obtenido, dividido entre cuatro, constituirá el impuesto a pagar por trimestre.

9110 20/12/12	Desamparados	**Al conjunto de ingresos anuales se le aplicará la tarifa del cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%)** **ARTÍCULO 9.- Tarifa del impuesto** Al conjunto de ingresos anuales se le aplicará la tarifa del cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%). El producto así obtenido constituirá el impuesto a cargo de los sujetos pasivos del impuesto. No obstante lo anterior, en el caso de los patentados autorizados por la Dirección General de Tributación para operar en el Régimen de Tributación Simplificada, se les aplicará un treinta y tres por ciento (33%) sobre las compras declaradas en ese régimen para obtener la base imponible.
9111 20/12/2012	**Esparza**	**Cero coma treinta por ciento (0,30%), es decir, tres colones (¢3,00) por cada mil colones (¢1.000)** **ARTÍCULO 12.- TARIFA DEL IMPUESTO** A los ingresos brutos o las ventas brutas anuales obtenidos durante el período fiscal del año que se grava, se les aplicará la tarifa de cero coma treinta por ciento (0,30%), es decir, tres colones (¢3,00) por cada mil colones (¢1.000), y el resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar por año. El total del resultado obtenido, dividido entre cuatro, constituirá el impuesto a pagar por trimestre.

Elaborado por: mng
/*lsch// 4-2-2019
C. Archivo